



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali
Email: alcaldia@municipadread.gob.pe – Telf. 061481079

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°221-2022-MPPA-AL-GM

Aguaytia, 06 de setiembre de 2022

VISTO. – El Expediente Interno N°04363-2022; Resolución de Alcaldía N° 276-2021-MPPA-A; Resolución de Alcaldía N° 201-2022-MPPA-A; Carta N°210-2022-SG/RR.HH-MPPA-A; Carta N°1666-2022-GAF-MPPA-A y Informe Legal N° 399-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT.

CONSIDERANDO. –

Base legal general aplicable

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Vacaciones Truncas en el Decreto Legislativo 276

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytía – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadreadad.gob.pe – Telf. 061481079

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.(...)";

En este sentido, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones:

- Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año.
- Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico y el vínculo termina, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones

Sobre reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas

Que conforme obra en autos anexos al **Expediente Interno N° 04363-2022**, documentos respectivos que acreditan el vínculo laboral existente en su momento entre el administrado y la Municipalidad Provincial Padre Abad, siendo estos medios fehacientes para seguir el curso del proceso que se está llevando, tal como la Planilla de **Compensación por Vacaciones Truncas**, remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos-MPPA, mediante **Carta N° 210-2022-SG/RR.HH-MPPA**, de fecha 02 de agosto de 2022, de las cuales se detallan a continuación;

Liquidación por vacaciones truncas resolución de alcaldía N° 201-2022-MPPA-A.

Apellido Paterno	: MALLQUI
Apellido Materno	: NAUPAY
Nombres	: KELING ESTEBAN
N° DNI	: 22481174
Cargo	: JEFE DE OF. DE COOP. TEC. INTER.
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N° 276
Condición laboral	: Contratado por Servicios Personales
Fecha de Ingreso	: 01 de julio de 2021
Fecha de cese	: 30 de julio del 2022
Tiempo de servicio	: 1 años 1 meses 00 días
Vacaciones Truncas Acumuladas	: 1 años 1 meses 00 días
Motivo del Cese	: Cese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadpadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

Remuneración Mensual : S/. 2,350.00
Fecha de emisión : Aguaytia, 02 de agosto de 2022

1. Beneficio de descanso físico			
2,350.00 *100%/*1		2,350.00	
2,350.00 *100%/12*1		195.83	
2,350.00 *100% / 360*0		-	
		Total	2,545.83
2. Descuentos SPP Profuturo			
Comisión	0.28%	7.13	
Prima seguros	1.74%	44.30	
Aporte Obligatorio	10.00%	254.58	306.01
		Neto a Pagar	2,239.82
3. Aporte del empleador			
ESSALUD 9%		Total	229.12

Previa disponibilidad presupuestal

El pago por concepto de vacaciones trucas se cumplirá previa disponibilidad presupuestal que cuenta la Municipalidad Provincial de Padre Abad, al amparo del inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que indica: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 196-2022-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutorias propias de Alcalde.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **PAGO DE COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS** a favor del ex **trabajador KELING ESTEBAN MALLQUI NAUPAY**, identificado con DNI N° 22481174, por el monto de S/ 2,239.82 (dos mil doscientos treinta y nueve con 82/100 soles), el mismo que prestó sus servicios como **Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad**, comprendido desde el 01 de julio de 2021 al 30 de julio de 2022, por un periodo de un (01) año y un (01) mes de servicio a favor de esta entidad, conforme a la Planilla por concepto de Compensación por Vacaciones Trucas, las cuales se detallan a continuación:

1. Beneficio de descanso físico		
2,350.00 *100%/*1		2,350.00
2,350.00 *100%/12*1		195.83
2,350.00 *100% / 360*0		-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadread.gob.pe – Telf. 061481079

Total 2,545.83

2. Descuentos SPP Profuturo			
Comisión	0.28%	7.13	
Prima seguros	1.74%	44.30	
Aporte Obligatorio	10.00%	254.58	<u>306.01</u>

Neto a Pagar 2,239.82

3. Aporte del empleador	
ESSALUD 9%	Total 229.12

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que el referido pago debe efectivizarse previa disponibilidad presupuestal y financiera, al amparo del inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar un ejemplar de la presente Resolución a los interesados para los efectos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Violeta Oreta Espinoza
GERENTE MUNICIPAL